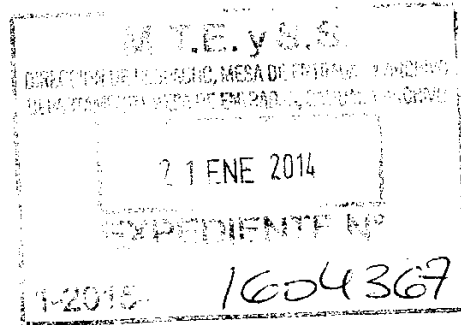


ES COPIA



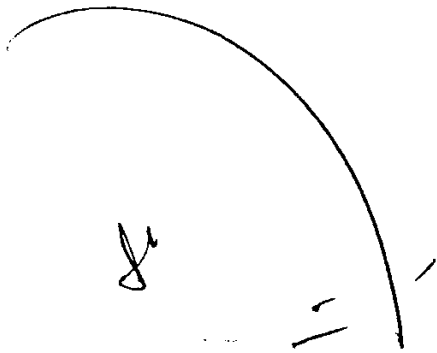
Buenos Aires, 20 de enero de 2014


Al Señor  
Ministro de Trabajo, Empleo y  
Seguridad de la Nación  
Dr. Carlos Tomada  
S \_\_\_\_\_ D

Miguel Rodríguez, Secretario adjunto de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avda. Belgrano 510 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Alberto Ramirez, Gerente Apoderado de la **CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES** con domicilio en Bouchard 454 Piso 7° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Acompañamos el original del acuerdo extraordinario suscrito por ambas entidades con fecha 16 días del mes de enero de 2014, cuya homologación solicitamos por medio de esta presentación.-

Saludamos a Ud. muy atentamente.

  
U.R.G.A.R.A.

  
C.P.C.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de Enero de 2014, se reúnen la **UNIÓN DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE URGARA)** quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510 5º P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, los Señores Miguel Rodríguez, Pablo Palacio y con el patrocinio del Dr. Germán Candini, en su carácter de Asesor, por una parte: y por la parte empresarial la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (EN ADELANTE "CPPC")** con domicilio en Bouchard 454, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Ricardo Duayguest, Nora de Aracama, Gabriela Campoamor, Gastón Merhar, Fernando Rey, Alberto Ramirez y con el patrocinio del Dr. Francisco Fornari, en su carácter de Asesor. Ambas entidades representadas por las personas que suscriben el presente, en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:-

**PRIMERA:** La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT N° 639/11 y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación durante el año iniciado el 1º de enero de 2013, paguen por una única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma, no remunerativa, que se explica en las dos cláusulas siguientes, para todos los trabajadores de su dependencia, ya sea ésta directa o indirecta, comprendidos en esa convención colectiva, solicitud a la que la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES accede. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA:** La suma de pesos siete mil doscientos (\$7.200) a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2013 –medida desde el 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013- hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional).-Este importe será abonado, la mitad con el pago de los salarios correspondientes al mes de Enero de 2014 y el saldo con el pago de los salarios correspondientes al mes de Febrero de 2014.-

**TERCERA:** La suma de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600) a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula primera precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2013 –medida desde el 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013- hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose

como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional).-Este importe será abonado, la mitad con el pago de los salarios correspondientes al mes de Enero de 2014 y el saldo con el pago de los salarios correspondientes al mes de Febrero de 2014.-

**CUARTA:** El pago de estas sumas no remunerativas, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-

**QUINTA:** Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusula segunda y tercera precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el día 30 de junio de 2014, en concepto de anticipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, correspondiente al año 2013 que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.-El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-

**SEXTA:** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.-

**SÉPTIMA:** Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que, con carácter remunerativo o no remunerativo, pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto -hasta el 1º de julio de 2014- por otras entidades sindicales de primero, segundo o tercer grado y de cualquier categoría ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tengan alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.-

**OCTAVA:** Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen y obligan a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-

**NOVENA:** Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-

**DÉCIMA:** En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, uno para cada parte, y el restante para el Ministerio de Trabajo.-

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left side, there is a signature that appears to be 'C. P. ...' with a large, stylized flourish below it. In the center, there is a large, oval-shaped stamp with a vertical line through it, and a signature below it. On the right side, there are several signatures, including one that looks like 'J. ...', another that looks like 'A. ...', and a signature that looks like 'P. ...'. There is also a large, stylized signature at the bottom right that looks like 'F. ...'.